

FECHA RESOLUCIÓN: 26/05/2021
RESOLUCIÓN N°: 21082488

VISTOS:

Que, el día 02-03-2021, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en ÓN CHILENA DE SEGURIDAD, Rut 70360100-6, ubicado en calle Cardenio Avello N°70, comuna de Concepción, propiedad de Don(a) Cynthia Paola García Astorga, RUT 12166426-7, para fiscalizar en visita inspectiva por contingencia Covid-19.

Que, según consta en el Acta de Inspección N° 77046 de fecha 02-03-2021, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

1. Los suscritos antes citados se hacen presente en fiscalización en Organismos Administrados de la Ley antes individualizada a razón y a solicitud de denuncia realizada por el Departamento de Salud Pública a través de la unidad de Epidemiología de esta SEREMI de Salud de la Región del BíoBío en relación a los casos laborales, los cuales se individualizan a continuación: a) D. Marcelo Enrique Hormazábal Valle, Rut 11958036-6; D. José Alberto Lavín Soto, Rut 8594347-2; D. Matías David Navarrete Torres, Rut 19155757-3, pertenecientes a la empresa MECANO LIMITADA, planilla enviada y validada a partir del 15-02-2021 con número de folio interno I4254; b) D. Fernando Alberto Beddings Ramirez, Rut 7913327-2, perteneciente a la empresa TRANSPORTES MAFRAN.
2. Todos los casos antes citados son laborales, notificados por SEREMI de Salud y válidados por Minsal los cuales no han recibido oportunamente las prestaciones médicas respecto al riesgo biológico Covid-19 decretada por el Ministerio de Salud a nivel nacional con fecha 05-02-2021.
3. Por todo lo anteriormente mencionado se inicia Sumario Sanitario con el objetivo de investigar las condiciones de cómo se realizan las correspondientes prestaciones médicas, deberán presentar sus descargos el día lunes 08-03-2021 a las 12:00 Hrs. adjuntando personería jurídica del representante legal e incorporando a los descargos las prestaciones médicas y preventivas (informe medidas prescritas) que ACHS habría realizado a empresas antes citadas, dando cumplimiento a los Art. 65 y 68 de la Ley 16.744/68.
4. Se entrega citación folio N°021127.
5. Se da lectura y entrega copia fiel del acta.
6. Se solicita enviar en el mismo plazo mencionado en el punto 3 de esta acta inspectiva lo señalado a prestaciones médicas y preventivas a sonia.almeyda@redsalud.gov.cl y alexandra.sagredo@redsalud.gob.cl.

Que, Don(a) ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD con fecha 08-03-2021 formuló sus descargos señalando lo siguiente:

"El único reproche que se consiga en el Acta es que, mi representada no habría otorgado prestaciones médicas oportunas a cuatro trabajadores de empresas adheridas a este Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 , en circunstancias que ellos figuraban como contactos estrechos laborales con caso positivo confirmado de COVI D-19 en el listado elaborado e informado periódicamente al efecto por la Autoridad Sanitaria. Así las cosas, es menester e indispensable para mi representada , hacer hincapié en que, la aseveración consignada por las funcionarias de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío en el Acta de Fiscalización N° 77046, no se ajusta en lo absoluto a la realidad, toda vez que, mi representada en todo momento otorgó las prestaciones médicas adecuadas, necesarias y suficientes, todo ello en forma oportuna, a los trabajadores de nuestras empresas adheridas consultados en dicha oportunidad, cuestión que se ve totalmente acreditada mediante el completo Informe Médico General que se acompaña a estos Descargos, el cual se refiere a cada uno de esos casos . En conclusión, respecto del único reproche levantado por esa SEREMI de Salud en contra de mi representada mediante su Acta N° 77046, hacemos presente que si en la eventualidad esa SEREMI decidiera sancionar a mi representada, esa sanción carecería de cualquier

fundamento, toda vez que, teniendo a la vista lo recién expuesto y el contenido del Informe Médico General acompañado, claramente, mi representada ha dado cumplimiento a toda la normativa dictada en relación a los hechos fondo de este asunto, siendo que, todas las prestaciones, tanto médicas como económicas, que se han otorgado a los trabajadores consultados han sido, siempre y en todo momento, oportunas.

Que, en el Informe Médico General, de fecha 04 de marzo de 2021 y presentado en los descargos, el recurrente señala que para el caso de los cuatro trabajadores individualizados en acta de Inspección N°77046; D. Marcelo Enrique Hormazábal Valle, Rut 11958036-6; D. José Alberto Lavín Soto, Rut 8594347-2; D. Matías David Navarrete Torres, Rut 19155757-3, y D. Fernando Alberto Beddings Ramírez, Rut 7913327-2, fueron contactados, para luego realizar ingreso y regularización de reposo. Además, en dicho informe, el recurrente señala que los trabajadores no presentaron síntomas, por lo que no requirió prestaciones médicas adicionales.

Que, pese a lo señalado en el párrafo anterior, en el cual se evidencia que ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, subsanó lo mencionado en el Acta de Inspección de fecha 02 de marzo de 2021, en atención a la entrega oportuna de prestaciones médicas respecto a riesgo biológico Covid-19 a los trabajadores antes mencionados, lo cierto es que esta no es la primera vez que esta situación ocurre, toda vez que en anteriores oportunidades y en contexto de emergencia sanitaria COVID-19, esta SEREMI de Salud ha iniciado sumarios sanitarios en contra de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, en los cuales también se ha evidenciado la misma falta recurrida y mencionada en el presente párrafo.

Que en los descargos, pese a lo indicado por personal fiscalizador de esta SEREMI de Salud en el Punto N°3 del Acta de Inspección N°77046, de fecha 02-03-2021, la cual da inicio al presente sumario sanitario, el recurrente no adjuntó las prestaciones médicas y preventivas (Informe Medidas Prescritas) que ACHS habría realizado a empresas mencionadas en mencionada acta de inspección y a la cual pertenecen los cuatro trabajadores referidos.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en la Ley N°16744/68 Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en sus artículos N°65 y 68.

Que, de acuerdo a lo constatado por funcionario(a) fiscalizador(a) y, principalmente considerando que el sumariado(a) ha puesto en peligro la salud pública por una evidente infracción a la normativa sanitaria vigente, procede la aplicación de una multa, la cual será determinada en lo resolutive de este instrumento.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 173º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19; la Resolución Exenta N°210 de 2020, que dispuso Medidas Sanitarias por Brote de Covid-19 y sus modificaciones posteriores, la Resolución Exenta N° 217/2020, del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 244/2020, del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 282/2020, del Ministerio de Salud dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N° 70360100-6, representada por don **CYNTHIA PAOLA GARCÍA ASTORGA**, RUN N° 12166426-7, una multa de 80 U.T.M. (ochenta unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente de esta SEREMI de Salud o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La

presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **ADVIÉRTESE** que en virtud de lo resuelto por la presente Resolución, en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

3.- **ADVIÉRTESE** que en contra de lo resuelto por la presente Resolución proceden los siguientes recursos:

a) Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante esta misma autoridad sanitaria.

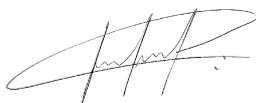
b) Extraordinario de Revisión establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria

c) Reclamación de Sanción Sanitaria establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, que se deberá interponer en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente hábil de su notificación, ante el Juzgado de Letras en lo Civil correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** por funcionario de esta Secretaría Regional o por Carabineros (Art. 165 del Código Sanitario), sea personalmente o por carta certificada. (Art. 46 de la Ley N° 19.880).

5.- **COMUNÍCASE** que para los efectos de presentar recursos, estos deben ser interpuestos al correo electrónico reposicion@seremidesaludbiobio.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



HÉCTOR JUAN MUÑOZ URIBE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBÍO